

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 18 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SCOTIABANK COLPATRIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de ORLANDO MONSALVE CAMACHO, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 14 de octubre de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a a ORLANDO MONSALVE CAMACHO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$7.008.646,12) que corresponde a la obligación No. 1005565525 que consta en el Pagaré No. 02-01267302-03, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación No. 1005565525, esto es, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.987.406,18), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$51.807.077,74) que corresponde a la obligación No. 331018282891 que consta en el Pagaré No. 02-01267302-03, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación No. 331018282891, esto es, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.456.838,38), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$58.834.126,6) que corresponde a la obligación No. 336123215109 que consta en el Pagaré No. 02-01267302-03, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación No. 336123215109, esto es, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$53.027.758,87), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$4.251.703,00) que corresponde a la obligación No. 4593560001022050 que consta en el Pagaré No. 02-01267302-03, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación No. 4593560001022050, esto es, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.609.902,00), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$65.141.932,00) que corresponde a la obligación No. 5158160000493164 que consta en el Pagaré No. 02-01267302-03, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación No. 5158160000493164, esto es, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS

(\$57.940.471,00), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

6. *La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$4.596.407,00) que corresponde a la obligación No. 5471290017090750 que consta en el Pagaré No. 02-01267302-03, base de esta ejecución.*
- *Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación No. 5471290017090750, esto es, la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$4.028.017,00), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación."*

El demandado ORLANDO MONSALVE CAMACHO se notificó personalmente¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada ORLANDO MONSALVE CAMACHO y a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

¹ Correo allegado el 18 de noviembre de 2020.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **20 de enero de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **05**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario